



CIRCULAR CSJATC18-260

Fecha: 6 de diciembre de 2018

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DEL PAIS
DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Asunto: *"Difusión de información respecto al trámite de Negociación de deudas, insolvencia económica de persona natural no comerciante – Proceso con radicado 318-2018 adelantado por la Fundación Liborio Mejía y sobre la Fijación de la audiencia para proceso de Reconstrucción de expediente Rad. 2010-00418 que se sigue en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla"*

Cordial Saludo.

Con el debido respeto esta Corporación les informa, que según oficio suscrito por el Señor José Gregorio Muñoz Ariza, radicado con el Consecutivo EXTCSJAT18-8046, comunica sobre el trámite de negociación de deudas de Insolvencia económica de persona natural no comerciante, radicado con el No. 318-2018, adelantado por la Fundación Liborio Mejía.

Para lo cual allegamos copia del oficio y del auto de admisión de trámite de negociación de deudas de la Fundación Liborio Mejía, que consta de cinco (5) folios.

Así mismo informamos que según oficio No. 02N509, suscrito por el Dr. Pablo Guillermo Sinning Soto, quien funge como Profesional Universitario Grado 14, del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla; radicado con el consecutivo EXTCSJAT18-8172; solicita que se informe a todos los Juzgados del País, para que comuniquen si existe orden de embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo Singular Rad. 2010-00418 de Cooperativa Cooprodutos contra Elsa Dolores Oyola de Castro, del cual anexamos copia, que consta de un (1) folio.

En consecuencia, solicitamos su apoyo para la difusión de los oficios antes referidos, a todos los Jueces de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd



Barranquilla, (26) de Noviembre del 2018.

Oficio No. 02N509.

Señor (es)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.
CL 40 No. 44-80, Edif. Lara Bonilla, Piso 6°.
Barranquilla – Atlántico.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001-40-03-010-2010-00418-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS – C.C. / NIT 802.020.624-0.

DEMANDADO: ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO – C.C. 22.297.376.

ORIGEN: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: FIJAR el día 28 de Marzo de 2019, a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126, Núm. 2ro del C.G. del P.

Con fundamento en el Art. 1710 del C.G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

OFICIARLO para que informen a todos los Juzgados del País, si existe orden de embargo de remanente contra la demandada de la referencia.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro Despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;

PABLO GUILLERMO SINNING SOTO.
Profesional Universitario Grado 14.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-8172;

Fecha: 30-nov-2018

Hora: 09:18:28

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 1

Password: 49BDDD62

Barranquilla, Noviembre 23 de 2018.

SEÑORES:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Barranquilla
E. S. D.**

**REF: Notificación TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS – INSOLVENCIA
ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE proceso con
radicado 318-2018 adelantado en la FUNDACION LIBORIO MEJIA**

Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de ponerle en conocimiento el TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS – INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE proceso con radicado 318-2018 adelantado en la FUNDACION LIBORIO MEJIA debidamente certificada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por tanto le notifico el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 donde se da apertura a dicho trámite con lo dispuesto en el Título IV Capítulo I Artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior se hace con la finalidad de que por intermedio de esta entidad se ponga en conocimiento de los distintos despachos judiciales lo acontecido a fin de que se abstengan de iniciar ejecuciones contra mi persona y en su defecto de existir procesos ejecutivos se proceda a la suspensión de los mismos.

Los acreedores harán valer sus derechos ante el trámite de insolvencia.

Anexo: Copia del auto de admisión de trámite de negociación de deudas de fecha Septiembre 17 de 2018.

Atentamente,



**JOSE GREGORIO MUÑOZ ARIZA
CC No. 72.191.318 Barranquilla.**

Jose.munoz.ariza@gmail.com

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor

JOSE GREGORIO MUÑOZ ARIZA

C.C. 72.191.318

Radicado: 318-2018

Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). Revisada la solicitud del proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El señor **JOSE GREGORIO MUÑOZ ARIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.191.318, en su calidad de deudor, el día tres (03) de septiembre de 2018, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día seis (06) de septiembre de 2018 la Secretaría Ad Hoc del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diez (10) de septiembre de 2018. (Artículo 541 C.G.P.).

Acceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**ACREEDORES
PRIMERA CLASE
CAPITAL
DIAS EN MORA**

Alcaldía de Barranquilla - Comparandos	\$	2.213.220	200
Alcaldía de Barranquilla - Derechos de Tránsito - IER 627	\$	182.000	Al día
Alcaldía de Barranquilla - Derechos de Tránsito - BCQ277	\$	952.000	6 años
Alcaldía de Barranquilla - Predial	\$	2.069.828	2 años
Tránsito del Atlántico - Comparandos	\$	368.870	365

Tránsito de Floridablanca, Santander	\$	644.350	3 años
Gobernación del Atlántico - BCQ277	\$	381.000	5 años
SEGUNDA CLASE			
Sufi - Bancolombia IER-627	\$	29.302.034	120 días
TERCERA CLASE			
Alvaro Montenegro	\$	25.000.000	90 días
QUINTA CLASE			
Banco Corpbanca	\$	60.000.000	300 días
Alonso Gómez R.	\$	71.950.000	360 días
Banco Falabella	\$	2.584.443	60 días
Banco Falabella - Consumo	\$	2.502.096	90 días
Fabian Llinas Fernandez	\$	69.000.000	360 días
TOTAL QUINTA CLASE	\$	206.036.539	
TOTAL ACRENCIAS	\$	267.149.841	

5. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:
- **Bienes inmuebles:** Vivienda, ubicada en la Calle 48 34 20 Casa 3 Barranquilla, hipotecada al señor ALVARO MONTENEGRO con un valor comercial de cien millones de pesos (\$100.000.000) Mcte.
 - **Bienes muebles:**
 - Vehículo marca Kia New Sportage LX, modelo 2015, de placas IER627, con valor estimado de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) Mcte., en prenda con Sufi- Bancolombia.
 - Vehículo marca Chevrolet Sprint color Azul Atlántico Metalizado, modelo 1993, de placas BCQ277 con valor estimado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) Mcte.
6. El deudor desconoce la existencia de procesos judiciales adelantados en su contra.
7. Como fórmula de pago el deudor solicita, según los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, y teniendo en cuenta el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, la condonación de intereses causados hasta la fecha y una nueva tasa de interés del 0,4% mensual:
- A los créditos de primera clase se cancelan a los seis (06) meses siguientes de la celebración del acuerdo.
 - Los créditos de segunda clase, se cancelan durante dieciocho (18) cuotas mensuales de un millón seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$1.690.450) Mcte, lo anterior, pasados los seis (06) meses de haber cancelado los créditos de primera clase.
 - Al acreedor hipotecario, se otorga un periodo muerto de veinticuatro (24) meses, una vez sufragados los créditos de primera y segunda clase, para

cancelarle durante catorce (14) cuotas mensuales de Un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.839.749) Mcte (incluyendo intereses futuros). Finalmente, a partir del mes 39, inician los pagos a los acreedores de quinta clase, durante treinta y seis (36) cuotas mensuales de seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos (\$6.156.616) Mcte. Este pago se realizará con la ayuda de su cónyuge, quien para esa fecha tendría una disponibilidad mensual de dos millones de pesos (\$2.000.000) para aportar en la cancelación de los créditos y contando con la expectativa salarial que, aumenta anualmente.

8. En la solicitud, el deudor informa no tener obligaciones alimentarias de carácter judicial, sin embargo, responde económicamente por sus hijos menores de edad y los montos a cargo se encuentran relacionados en la solicitud.
9. Manifiesta el deudor tener sociedad conyugal y patrimonial vigente.
10. Declara el deudor en la solicitud que genera unos ingresos mensuales de dos millones novecientos cincuenta mil pesos (\$2.950.000) Mcte., producto de su cargo como Gerente Regional de Importaciones y Exportaciones, en la compañía Strategos Comercializadora Internacional.
11. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuestos en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

II. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JOSE GREGORIO MUÑOZ ARIZA**.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **ocho (08) de octubre de 2018 a las 10:00 a.m.** que se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, ubicado en la Carrera 59 No 64 102 en la ciudad de Barranquilla, Colombia. Teléfonos (5) 3853880 – 310 363 3400 – Correo Electrónico: insolvencia@fundacionlm.org
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JOSE GREGORIO MUÑOZ ARIZA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).

6. **ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1. *Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor.*
 - 6.2. *Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.*
 - 6.3. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,


OSCAR MARÍN MARTÍNEZ
Operador de Insolvencia